

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320230024700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Remitir al abogado Juan Diego Diavanera Tovar al numeral noveno del auto de fecha 14 de marzo de los corrientes, mediante el cual se le reconoció personería.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado Fabian Leonardo Rojas como apoderado de BANCO FINANDINA S.A.
- 3.- Reconocer personería jurídica a la abogada Amanda Lucia Hoicatá Perdomo como apoderado de OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA.
- 4.- Reconocer personería jurídica al abogado Jorge Enrique Ruiz como apoderado de INVERCOL S.A.S.
- 5.- Reconocer personería jurídica a la abogada Nohora Carlina Garzón García como apoderado de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO.
- 6.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el liquidador Víctor Eduardo Medina Jhonson, tomo posesión del cargo para el cual fue nombrado.
- 7.- Agréguese a autos las notificaciones efectuadas por el liquidador a los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO, DIAN, OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA, BANCO FINANDINA, SERLEFIN CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA.
- 8.- Requerir al liquidador a finde que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de los corrientes, esto es, notifique por aviso a los acreedores SYSTEMGROUP CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S. A. e INVERCOL S.A.S. de la deudora, y presente la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
- 9.- Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto la cesión presentada por SYSTEMGROUP, en atención a que la misma ya fue reconocida en la negociación de deudas, conforme el numeral 7° del auto de fecha 14 de marzo de los corrientes.
- 10.- Requerir a la deudora insolvente, así como a su apoderado para que preste su colaboración al liquidador para el cumplimiento de sus funciones, esto es, suministrar la información solicitada por el mismo, así como, acreditar el pago de los honorarios provisionales la suma de \$600.000.00 por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.**
- 1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, vencido el término de emplazamiento en el TYBA, sin que nadie compareciera.
- 12.- No tener en cuenta las actualizaciones de las liquidaciones de crédito presentadas por INVERCOL S.A.S. y la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO.

Lo anterior conforme a lo estipulado en el Parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, que prevé:

“Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores”

En el presente asunto INVERCOL S.A.S. y la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO participaron en el procedimiento de negociación y el monto de su crédito se encuentra relacionado en el mismo, página 266 ítem 1.

13.- Agregar al presente, los siguientes procesos:

- Rad 2014-63, remitido por el Juzgado 15 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Juzgado de origen 39 Civil Municipal de Descongestión.
- Rad 2021-84, remitido por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.
- Rad 2019-420, remitido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>09 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
